



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogotá D.C / Salida

Fecha: 27/10/2025 4:30:09 p. m.

Salida VUR No: 25-3-22917

Tipo Documento: Respuesta Solicitud

Bogotá D.C.,

Oficio No.

5707 130 17

Señor

HERNANDO CASAS ALCANTARA

CL 91 S 1 D 21 E

Ciudad

25-3-04224

REFERENCIA: Radicación correspondencia 25325789 del 16 de octubre de 2025.

ASUNTO: Solicitud información.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación radicada bajo el número de la referencia, en la cual solicita información sobre posibles tramites de licencia de construcción e irregularidades urbanísticas para el predio ubicado en la CL 91 S 1 D 21 E, me permito manifestarle que mediante Decreto 056 de 2023 fui designada como Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C, tomando posesión del cargo el 23 de febrero de 2023, siendo necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, al curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieren cursando trámite.

Revisada la documentación objeto del empalme, y una vez consultado nuestro sistema de información, se pudo establecer que desde el 23 de febrero de 2023 y hasta la fecha, no se ha radicado ningún trámite para el predio ubicado en la CL 91 S 1 D 21 E.

En consecuencia, la función del curador se encuentra encaminada a la expedición de Licencias urbanísticas, dando cumplimiento a la normatividad vigente, tal y como lo establece el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el cual dispone:

"El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción (...)"

Lo anterior se encuentra reiterado en los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015, que prevén:





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.85374

"Artículo 2.2.6.1.1 Curador Urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

Artículo 2.2.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción"

En virtud de lo expuesto, le informo que el Curador Urbano no es la autoridad competente para intervenir en las situaciones planteada en su escrito.

En caso de existencia de una posible infracción urbanística, deberá acudir a los inspectores de policía, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, verifican la existencia de la respectiva Licencia de construcción, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas de la misma; lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la citada ley, el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el numeral décimo del artículo once de la Ley 2116 de 2021 y el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017.

En efecto, el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021, al establecer las obligaciones y las responsabilidades en la ejecución de las obras autorizadas, las cuales radican exclusivamente en cabeza del titular de la licencia, señala lo siguiente en su numeral 1:

"Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (...)"

Así mismo, el artículo 60 del Decreto Ley 2150 de 1995 prevé que "el titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras".

Por otra parte, cualquier daño que se cause en una propiedad mueble o inmueble, con ocasión de una obra constructiva, puede enmarcarse dentro de la figura de la responsabilidad civil extracontractual, consagrada en el artículo 2341 del Código Civil que establece:

"RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Así las cosas, ustedes siempre podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria para efectos de obtener la indemnización o la compensación por los daños eventuales que puedan causarse con ocasión de una obra, si a ello hubiere lugar.

En cuanto a sus solicitudes especiales se reitera que la función del curador urbano se circunscribe al estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, por lo cual no tiene la competencia para suspender un acto administrativo, para lo cual deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa; tampoco tiene competencia para realizar la inspección solicitada ni efectuar el control de obra.

Finalmente le comunicamos está a su disposición la línea telefónica 601 6353050 extensión 1035 y/o el correo electrónico correspondencia@curaduria3bogota.com, con el fin de obtener información.

Cordialmente,


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó: JPA
Revisó: A.L

www.postacol.com.co Teléfono: 211-14-11
Tlx: 27A No. 518-211 Fax: 211-14-11
9106-CURADURIA URBANA 3
Guía: 110371970001
Destinatario: CASAS ALCANTAR JOSE HERNANDO
CL 91 S 1 D 21 E
Remite: 11037197-NOTIF 28 OCTUBRE
Zona: 0 Ciudad: 11001-BOGOTÁ
Identi: 25325789
Cargo: CCG
Peso: 200Grms Fecha: 2025-10-28 Precio: 0 Zona: 0 Cons: Ciudad: -BOG



Guía: 110371970001 - Destino: BOGOTÁ
www.postacol.com.co Telefono 211-14-11
Producto: 11037197-NOTIF 28 OCTUBRE
CodPostal: 111161-DOCUMENTOS

Destinatario: CASAS ALCANTAR JOSE HERNANDO

Empresa:
CL 91 S 1 D 21 E

Identi: 25325789 Afiliado: 0 Telefono: 0-CCG
Rmt: 9106-CURADURIA URBANA 3-51657102-9
Peso: 200Grms Fecha: 2025-10-28 18:10:13 Precio: \$900 Zona: 0
Sin Recauda

Mensajero: 
Fecha y Hora de Entrega
Consecutivo: 110371970001

CD []
ZP []
NE []
DD []
DI []
CRD []
RHZ []